



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2021-00154, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 01 de marzo de 2022 a las 3:17 p.m., constancia de inscripción de la demanda, remitido por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, desde la dirección electrónica ofiregisocana@supernotariado.gov.co. Provea.

Ábrego, 01 de marzo de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUIS IVÁN BAYONA QUINTERO
APODERADO	DR. HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO
DEMANDADO	HEREDEROS DE JOSÉ DOMINGO VERGEL CÁCERES Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2021-00154-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Observando la comunicación de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña recibida por este Despacho Judicial, SE AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el inmueble pretendido en pertenencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31de6ab0deeeff25feb19260487e0adbd17939d40d96d6b3fd2cf6ddeba5dd8**
Documento generado en 17/03/2022 03:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2015-00029, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 01 de marzo de 2022 a las 3:34 p.m. nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, desde la dirección electrónica ofiregisocana@supernotariado.gov.co en relación a la orden judicial proferida por su Señoría. Provea.

Ábrego, 01 de marzo de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ TORRADO
APODERADO	DR. JOAQUÍN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CREDISERVIR, VÍCTOR MANUEL VERGEL ASCANIO Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2015-00029-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA DE LA O.R.I.P. DE OCAÑA

Observando la comunicación de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña recibida por este Despacho Judicial, SE AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, nota devolutiva del turno 2021-270-6-7342, respecto a la orden judicial proferida por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a974189014e00bca23b00b27246c666795d528d4430482db3eed831fef62f**

Documento generado en 17/03/2022 03:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2021-00097, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 08 de marzo de 2022 a las 2:00 p.m., constancia de inscripción de la demanda, remitido por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, desde la dirección electrónica ofiregisocana@supernotariado.gov.co. Provea.

Ábrego, 08 de marzo de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	JAIME, CARMEN ELIECER, MARIELA, RODOLFO, URSULINA, FANNY, BETTY MONTAGUT TORRADO Y EDUARDEMILIO BACCA ARÉVALO
APODERADO	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ DOLORES PACHECO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2021-00097-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Observando la comunicación de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña recibida por este Despacho Judicial, SE AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el inmueble pretendido en pertenencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92bb7ff53f2770396c9598af40a5fb3b61af57c8b9c1b7e811894373408e8f8**

Documento generado en 17/03/2022 03:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2020-00072, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de marzo de 2022 a las 3:03 p.m., nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, desde la dirección electrónica ofiregisocana@supernotariado.gov.co en relación a la orden judicial proferida por su Señoría. Provea.

Ábrego, 2 de marzo de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS JÁCOME JAIRÓ ALONSO BAYONA JAIMES MARÍA TORCOROMA GÓMEZ NAVARRO LUIS ALIRIO NAVARRO CASTRO
APODERADO	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2020-00072-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA DE PARTE DE LA O.R.I.P DE OCAÑA

Observando la comunicación de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña recibida por este Despacho Judicial, SE AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente nota devolutiva del turno 2022-270-6-125, respecto a la orden judicial proferida por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d8dcef05804e24062307a962809d6ae0aed535846238c6308585b02600b4a4**

Documento generado en 17/03/2022 03:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de servidumbre con radicado No. 2019-00376, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 8 de marzo de 2022 a las 2:05 p.m., nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, desde la dirección electrónica ofiregisocana@supernotariado.gov.co en relación a la orden judicial proferida por su Señoría. Por otra parte, informo al Despacho que la apoderada de la parte demandante Doctora DIANA MARCELA CESARINO VARGAS el día 14 de marzo de 2022 a las 3:59 p.m. envió a este Despacho Judicial desde la dirección electrónica diana.cesarino@ingicat.com, solicitud de librar nuevamente los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, para cancelar la inscripción de la demanda y del derecho real de servidumbre legal de conducción sobre el respectivo inmueble, lo anterior, respecto de la nota devolutiva puesta en conocimiento el pasado 10 de marzo del presente año. Provea.

Ábrego, 14 de marzo de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER EPS.
APODERADO	DRA. DIANA MARCELA CESARINO VARGAS
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO SÁNCHEZ Y NEFTALÍ SÁNCHEZ, ESTE ÚLTIMO EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO DEL SEÑOR MIGUEL ANTONIO SÁNCHEZ.
RADICADO	540034089001-2019-00376-00
PROVIDENCIA	AUTO/ AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA DE PARTE DE LA O.R.I.P DE OCAÑAY ACCEDE A SOLICITUD

Observando la comunicación de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña recibida por este Despacho Judicial, SE AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la nota devolutiva del turno 2021-270-6-7712, respecto a la orden judicial proferida por este Juzgado.

Por otra parte, accédase a la solicitud de la apoderada de la parte demandante y tal sentido, líbrense por secretaria, nuevamente los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, para la cancelación de la inscripción de la presente demanda y la inscripción de la decisión adoptada por esta Judicatura, referente a la constitución de la servidumbre. Remítase copia de los respectivos oficios al correo personal de la Doctora CESARINO VARGAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf3e7f5d365bb77ef561a0580c25d8a686c29ca347141bfa0360d5a28bb03dd**

Documento generado en 17/03/2022 03:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2021-00359, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 8 de marzo de 2022 a las 2:19 p.m., nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, desde la dirección electrónica ofiregisocana@supernotariado.gov.co en relación a la orden de inscripción de la demanda. Provea.

Ábrego, 08 de marzo de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	OVIDIO PACHECO VERGEL
APODERADO	DR. JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE BAYONA JIMÉNEZ ALCIDES COMO LO SON ANGELINA, HIGINIO, EUCLIDES, MARÍA LETICIA, VITALINA, NINFA ROSA, HUMBERTO, ERNESTO E HILDA BAYONA ARIAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS DEL CAUSANTE MENCIONADO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS EN INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2019-00359-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA DE PARTE DE LA O.R.I.P.

Observando la comunicación de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña recibida por este Despacho Judicial, SE AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la nota devolutiva del turno 2022-270-6-765, respecto a la orden impartida por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6ecba10cde533099ed6ecf6177de8bfbd5bdbc100d843762675f31a67865**

Documento generado en 17/03/2022 03:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2022-00073, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 08 de marzo de 2022 a las 2:21 p.m., nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, desde la dirección electrónica ofiregisocana@supernotariado.gov.co en relación a la orden librada para la inscripción de la medida cautelar. Provea.

Ábrego, 08 de marzo de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CARMEN TARCICIO ÁLVAREZ ROPERO
APODERADO	DR. ANDERSON CAMILO PÉREZ ARENAS
RADICADO	540034089001-2022-00073-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA DE LA O.R.I.P.

Observando la comunicación de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña recibida por este Despacho Judicial, SE AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la nota devolutiva del turno 2022-270-6-758, respecto a la orden impartida por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1866b19fcb6705723d781087f96d5fae4408799842457be944e436d061afe578**

Documento generado en 17/03/2022 03:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	PROCESO ESPECIAL PARA SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (LEY 1182 DE 2008)
DEMANDANTE	LEONEL TARAZONA ARIAS
RADICADO	540034089001-2012-00005-00
PROVIDENCIA	ACCEDE A SOLCIITUD-ACLARA SENTENCIA JUDICIAL

El señor LEONEL TARAZONA ARIAS, presenta memorial mencionando que el día dos (02) de mayo del año dos mil doce (2012), este Despacho Judicial dentro del presente proceso, profirió sentencia que declaró el saneamiento de la propiedad inmueble, respecto del que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 270-9707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, manifiesta, que el mencionado folio inmobiliario representa a un inmueble de mayor extensión y la acción que adelantó este Despacho Judicial, lo fue sobre una parte del mismo, específicamente sobre una cabida de 4650 metros cuadrados, continúa exponiendo que una vez procedió al registro de la sentencia judicial, el mismo se realizó sobre el predio de mayor cabida, generando limitaciones a personas que poseen partes del inmueble de mayor extensión, como el que ocurre con el proceso judicial que conoce esta Judicatura bajo el radicado 54-00340-89-001-2021-00260-00, donde el demandante JAIRO SANTIAGO AMAYA presenta demanda en su contra, siendo que lo que pretende el demandante es una parte de terreno distinta a la que él posee y es propietario, concluye, solicitando se ordene a la Oficina de Registro se le dé apertura a un nuevo folio de matrícula inmobiliaria de manera individual e independiente a su favor.

Para resolver lo pretendido por el memorialista, observa este Funcionario Judicial, que el presente proceso se encuentra terminado con ocasión a la decisión judicial proferida el pasado (02) de mayo del año dos mil doce (2012), cuando se resolvió declarar el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble del predio identificado con matrícula No. 270-9707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, teniendo como propietario al demandante LEONEL TARAZONA ARIAS, determinándose como área total del inmueble, 4650 metros cuadrados.

Aterrizando lo deprecado por el demandante y que tiene que ver con que se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria con base en el de mayor extensión, observa el despacho que en la providencia aludida, específicamente en el numeral “TERCERO”, se dispuso “...ORDENAR la inscripción del presente fallo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-9707 o en el folio que para tal efecto se abra al inmueble por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña...”, es decir, desde la decisión adoptada por esta Judicatura se previó la necesidad de darle apertura a un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, lo anterior, claramente, para evitar se presenten limitaciones al ejercicio de la propiedad de la persona que adquirió la propiedad a través de un proceso judicial, como lo es el señor TARAZONA ARIAS, como también, de los demás poseedores o titulares de cualquier derecho respecto del inmueble de mayor extensión.

Lo cierto es, que le asiste razón al demandante en solicitar se ordene a la Oficina de Registro de esta jurisdicción la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, teniendo en cuenta que al inscribirse la sentencia judicial en el folio de mayor extensión y no darle apertura a uno nuevo, individual e independiente; claramente no se satisface las consecuencias derivadas de la decisión adoptada por este Funcionario, pues, dentro del presente proceso, lo adquirido por el demandante es una parte de terreno del de mayor extensión y al permitir que el saneamiento de la titulación de su propiedad lo sea parcial y siga inscrito solo en el folio mencionado, genera un perjuicio para el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

demandante, pues ve limitada su propiedad por las diferentes acciones o gravámenes inscritas en el inmueble de mayor extensión, perjuicio que no debe soportar, pues la titularidad de su propiedad ya se encuentra saneada y al darle apertura a un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, se garantizan los efectos que deben surtir una providencia judicial en ejercicio de una debida administración de justicia, pues no se debe permitir que lo sea simplemente una formalidad, debe surtir los efectos perseguidos desde la presentación de la acción, en este caso especial, como lo era sanear la titularidad de la propiedad respecto del inmueble que poseía.

En el proceso conocido por el Despacho, quedó demostrado que la parte de terreno que poseía el señor TARAZONA ARIAS, lo era sobre 4650 metros cuadrados, en ese sentido, sobre esa área se tuvo como propietario al demandante y al observar el folio de matrícula inmobiliaria, en el aparte de “DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS”, no existe área determinada, por el contrario, están consignados unos linderos generales que le permite concluir al Despacho que la parte de terreno que le pertenece al memorialista, es parcial respecto del folio de matrícula inmobiliaria 270-9707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y así las cosas, deberá aclararse la sentencia proferida en el sentido de ordenar darle apertura a un nuevo folio de matrícula inmobiliaria individual e independiente del de mayor extensión, que garantice la decisión adoptada por este Funcionario, sin cerrar el folio de mayor extensión, pues existen anotaciones que evidencian falsas tradiciones distintas a la de quien fue demandante en la presente acción especial y como lo menciona el memorialista, existen terceros que tienen alguna relación con el inmueble de mayor extensión, quienes tienen libertad de iniciar las acciones que crean pertinente sobre el mismo, sin que la decisión proferida el día dos (02) de mayo del año dos mil doce (2012), limite derechos de terceros, mucho menos de quien hoy es titular del dominio sobre una parte del mismo, el señor LEONEL TARAZONA ARIAS.

Con todo lo anterior, es necesario se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña darle apertura a un nuevo folio de matrícula inmobiliaria al predio sobre el cual se saneó la titularidad de la propiedad y sobre el cual se tuvo como propietario al demandante, que se segrega de otro de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-9707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, para que se identifique de manera independiente e individual registralmente. En la parte resolutive de la presente providencia, se detallará las características del mismo, para que así exista seguridad jurídica para el demandante, en el sentido de que su propiedad no podrá ser limitada por un tercero que resulte tener algún derecho respecto del área restante del cual se segregó, como también, para estos, pues podrán adelantar cualquier acción o acto público, sin que vea limitados sus derechos o que limiten el del demandante.

Por último, es procesalmente posible, aclarar la providencia fechada dos (02) de mayo del año dos mil doce (2012), a través de la cual se saneó la propiedad inmueble y se tuvo como propietario al señor LEONEL TARAZONA ARIAS, pues el artículo 285 del Código General del Proceso, determina el supuesto de hecho que la sentencia podrá ser aclarada de oficio o a solicitud de parte, “...cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia e influyan en ella...”, observa esta Oficina Judicial, que aunque se resolvió en el numeral “TERCERO” de la aludida providencia “...ORDENAR la inscripción del presente fallo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-9707 o en el folio que para tal efecto se abra al inmueble por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña...”, al no haberse ordenado de manera concreta la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, sino por el contrario que se hubiese permitido



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

interpretar como facultad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, hacerlo o no, ofrece un motivo de duda, como aconteció, pues al final no se dio la apertura del folio inmobiliario, necesaria para garantizar los efectos de la sentencia judicial, influyendo claramente en la decisión adoptada por esta Judicatura.

Así las cosas, este Despacho Judicial dispondrá en esta providencia aclarar la sentencia del dos (02) de mayo del año dos mil doce (2012), en los términos ya anotados, para ello, el Despacho procederá en la parte resolutive de esta providencia a establecer la mayoría de lo resuelto en la sentencia mencionada, para que haya claridad y en ese sentido la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, proceda a la apertura del folio de matrícula inmobiliaria independiente a favor del señor LEONEL TARAZONA ARIAS.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la sentencia del dos (02) de mayo del año dos mil doce (2012), a través de la cual se saneó la titulación de la propiedad inmueble de la parte de terreno que poseía el señor LEONEL TARAZONA ARIAS y se tuvo como propietario del mismo, por lo motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Para todos los efectos procesales, la parte resolutive de la sentencia del (02) de mayo del año dos mil doce (2012), en virtud de la presente aclaración, quedará así:

PRIMERO: DECLARAR el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble del predio poseído por el señor LEONEL TARAZONA ARIAS, portador de la cédula de ciudadanía No. 88.287.587 expedida en Ábrego, Norte de Santander, ubicado en la vereda Rio Frio de la comprensión municipal de Ábrego, Norte de Santander; el bien rural tiene un área total de 4650 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos especiales: Por el Oriente: con el predio de la señora Teresa Jácome Pérez; Por el Occidente: con inmueble del señor Carmen Jesús Tarazona; Por el Norte: con el canal de riego de ASUDRA y Por el Sur: con la vía que de Ábrego conduce a la ciudad de San José de Cúcuta.

Parágrafo: La parte del inmueble saneado hace parte de uno de mayor extensión del cual se segrega identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-9707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, determinado según certificado de tradición, por los siguientes linderos generales “...*PARTIENDO DEL RIO DENOMINADO “RIO FRIO” SE SIGUE DE PARA ARRIBA COLINDANDO CON TERRENO DE RODOLFO ARÉVALO ORTIZ; HASTA LLEGAR A LA CARRETERA QUE DE CÚCUTA CONDUCE PARA ÁBREGO; DE ALLÍ SIGUIENDO CARRETERA ABAJO COLINDANDO CON TERRENO DE LA SEÑORA LADY JÁCOME DE NOGUERA; SE SIGUE UNA CERCA DE ALAMBRE EN LÍNEA RECTA A DAR AL RIO DENOMINADO “RIO FRIO” SIGUIENDO LA RIVERA DEL RIO HASTA ENCONTRAR EL PUNTO QUE SE FIJÓ COMO PRIMER LINDERO...*”

SEGUNDO: TENER como propietario del inmueble saneado y determinado en el inciso primero del resolutive “PRIMERO” de esta providencia, al señor LEONEL TARAZANA identificado como quedó en el mismo numeral.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del presente fallo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-9707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y además, deberá la Registradora de Instrumentos Públicos de esta Jurisdicción, darle



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

apertura en uno nuevo, individual e independiente para el predio saneado y del cual es propietario el demandante y con las características descritas en el inciso primero del resolutivo “PRIMERO” de la providencia aclarada, abierto con base el folio de matrícula de mayor extensión que se menciona, es decir, del que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-9707 de esa Oficina Registral. Lo anterior a costa de la parte demandante.

La Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, deberá acatar lo aquí ordenado, teniendo en cuenta que los pronunciamientos Judiciales son de estricto cumplimiento.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda dispuesta en el auto admisorio de la misma.

QUINTO: NO CONDENAR en costas en esta instancia por no haberse causado.

SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación ante el Juzgado Civil del Circuito de Ocaña (Reparto).

SÉPTIMO: Las presentes decisiones se notifican en ESTRADOS. Se deja expresa constancia que sobre esta providencia no se interpuso recurso alguno.

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: Por Secretaría comuníquese a la Oficina de Registro lo aquí resuelto, para que proceda a dar cumplimiento al numeral “TERCERO” de la providencia aclarada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e52ee7285ca48ab3fe6c8f48c5b5200408244fae790301794f93c9f36f07aa**

Documento generado en 17/03/2022 03:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2013-00006, para informarle que el día 16 de febrero de 2022 a las 10:30 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica eduardosabogados@gmail.com, por parte del Doctor **LUIS EDUARDO TRIGOS RUEDA** apoderado del señor **FERNANDO JOSÉ MANOSALVA**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 16 de febrero de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FERNANDO JOSÉ MANOSALVA
APODERADO	DR. LUIS EDUARDO TRIGOS RUEDA
DEMANDADO	MARLENE BLANCO BARBOSA
RADICADO	540034089001-2013-00006
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **LUIS EDUARDO TRIGOS RUEDA** obrando como apoderado judicial del **FERNANDO JOSÉ MANOSALVA**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **MARLENE BLANCO BARBOSA**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de las obligaciones.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **LUIS EDUARDO TRIGOS RUEDA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble trabado en el proceso, en tal sentido Ofíciase.

QUINTO: Infórmese al secuestre, la decisión de levantar las medidas cautelares quien deberá hacer entrega a la parte demandada del respectivo bien.

SEXTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23a2ebd5efe69dca4910dc48c93f59a71088afc5cded4a565131e3d78d64e12b

Documento generado en 18/03/2022 08:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>